



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas
FEDEQUINAS

RESOLUCION 3902 DEL 12 DE JULIO DE 2017

Por medio de la cual la Junta Directiva impone un término al artículo 8 del Código Disciplinario de Fedequinas.

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS,
FEDEQUINAS**

En uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las facultades conferidas a la Junta Directiva de la Federación, especialmente lo señalado en el Literal q, del artículo 28 de los Estatutos de Fedequinas, la Junta Directiva tiene la facultad para expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Federación. Y el artículo 86 del Código Disciplinario que estableció la delegación permanente en la Junta Directiva para reformar el Código Disciplinario de la Federación.

Conforme a la decisión de Junta Directiva, en reunión del 12 de julio de 2017, se aprobó modificar el artículo 8 del Código Disciplinario, con el fin de imponer un término y/o periodo para la imposición de la Medida Cautelar Preventiva.

Dado lo anterior, la Junta Directiva de FEDEQUINAS en uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, de la siguiente manera:

ARTICULO 8 MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA: En los eventos en que exista por lo menos un indicio grave o una prueba que permita determinar que una persona ha cometido una falta disciplinaria y con el fin de evitar perjuicios futuros, en cualquier estado de la actuación, el Comité Disciplinario, mediante decisión en la que se consignen los motivos de la misma, podrá suspender automáticamente la prestación de servicios de la Federación a los disciplinados, y no podrán participar el (los) ejemplar (es) involucrado (s) en eventos de la Federación o sus asociaciones, hasta que se resuelva y quede en firme la correspondiente investigación disciplinaria. En los casos de procesos disciplinarios por conducta, esta medida preventiva será extensiva a todos los ejemplares equinos, asnales y mulares de propiedad de los disciplinados.

En los casos de doping positivo, la suspensión para la participación en ferias, será impuesta a los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la apertura de la investigación disciplinaria en la página web de Fedequinas. En los mismos



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas
FEDEQUINAS

casos, la suspensión de los servicios de la Federación a los disciplinados podrá ser ordenada en los términos del inciso precedente.

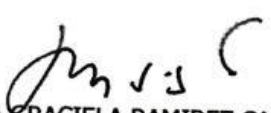
Parágrafo 1. El tiempo de suspensión que haya sido impuesto al disciplinado en caso de la imposición de la medida cautelar, será conmutado con el término de la sanción final.

Parágrafo 2. La Secretaria General de la Federación dejará constancia de las publicaciones en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, 12 de julio de 2017


JORGE HUMBERTO RESTREPO B
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


MARIA GRACIELA RAMIREZ CABRERA
SECRETARIA GENERAL

